Tesorería

GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE HACIENDA

MENDOZA, 14 ENE. 2002

DECRETO Nº 54

Visto el expediente Nº 00012-T-02-01089, la situación de emergencia financiera por la que atraviesa la Provincia, y

CONSIDERANDO :

Que es imprescindible adecuar la reglamentación del uso de los fondos depositados por los distintos Organismos del Estado Provincial en el Banco de la Nación Argentina.

Que oportunamente, mediante la aplicación del Decreto-Acuerdo Nº 817/99, se implementó el mecanismo del "Fondo Unificado", que constituye una importante herramienta financiera para la Tesorería General de la Provincia.

Que actualmente existen Organismos que no cumplen con los plazos establecidos para comunicar sus libramientos de fondos, ni con la obligatoriedad de depositar la totalidad de sus ingresos en las Cuentas Corrientes del Banco de la Nación Argentina, lo que impide una correcta programación de Caja de la Tesorería General de la Provincia.

Que por lo tanto, resulta necesario derogar dicho instrumento y establecer un nuevo regimen del Fondo Unificado, acorde a la actual situación de emergencia financiera de la Provincia.

Por ello, atento lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda en el expediente Nº 00012-T-02-01089 y en uso de sus atribuciones,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
D E C R E T A :

Artículo 1º - Créase el "Fondo Unificado" el que estará integrado por la sumatoria de todos los saldos que arrojen

MINISTERIO DE HACIENDA
Secretaría de Desp. cho Gral.
Hector de

Lic. ENRIQUE ANDRES VAQUIÉ
MINISTRO DE HACIENDA

GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 54

diariamente al cierre de las operaciones todas las Cuentas Corrientes abiertas en el Banco de la Nación Argentina que correspondan a todos los Organismos provinciales caracterizados presupuestariamente como pertenecientes a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades.

Artículo 2° - Los Organismos mencionados en el artículo anterior deberán informar al Ministerio de Hacienda - Área de Seguimiento de la Deuda Pública - la identificación de la totalidad de las Cuentas Corrientes que se encuentren abiertas en el Banco de la Nación Argentina. En caso de que estos Organismos no tengan Cuenta Corriente en la aludida Institución, deberán abrirlas en la misma, a los efectos de depositar en ella todos los fondos que perciban por cualquier concepto, estén afectados o no.

Artículo 3° - La apertura de las nuevas Cuentas Corrientes requerirá la intervención del Area de Seguimiento de la Deuda Pública, Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia, a los efectos de su registro, y de acuerdo a los instructivos que se emitan al respecto.

Artículo 3° ha sido modificado por Decreto N° 3343 del 30/12/2010

Una vez cumplimentado el trámite indicado en el párrafo anterior y obtenidos los números de cuenta, deberán comunicarse los mismos dentro de las VEINTICUATRO (24) horas siguientes al Centro de Cómputos de la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 4° - Los Organismos mencionados en el Artículo 1° deberán depositar la totalidad de los fondos que reciban por cualquier concepto en sus Cuentas Corrientes del Banco de la Nación Argentina, no pudiendo depositar fondos en Caja de Ahorros, constituir Plazos Fijos ni realizar ningún tipo de inversión financiera sin previa autorización por escrito del Ministro de Hacienda, Subsecretario de Hacienda o Tesorero General de la Provincia.

Conocido el incumplimiento de las obligaciones que establece el párrafo precedente, la Tesorería General de la Pro-

LIC. ENRIQUE ANDRES VAQUIÉ
MINISTRO DE HACIENDA

GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 54

vincia deberá comunicar, a la repartición responsable de la omisión, para que ésta sea enmendada dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibida la comunicación, vencidas las cuales solicitará la aplicación de sanciones al responsable.

La corrección de las omisiones estará a cargo de la autoridad superior del Organismo que las hubiera cometido.

El responsable que no efectúe el depósito dentro del plazo antes citado, se hará pasible de una multa no superior al DIEZ POR CIENTO (10%) de su remuneración bruta, la primera vez que omita esta obligación, y del VEINTE POR CIENTO (20%) en caso de reincidencia. La multa será inapelable debiendo hacerse efectiva mediante la deducción de su importe sobre el sueldo bruto del infractor, con la sola comprobación del hecho. Todo esto, sin perjuicio de que pueda acreditarse quien o quienes deben asumir las consecuencias del incumplimiento y resulten pasibles de sumario administrativo.

Artículo 5° - El Tesorero General de la Provincia será el único autorizado a girar por sobre el monto de su propio saldo y hasta el porcentaje del monto a que asciende el "Fondo Unificado" conformado del modo que se ha definido en el Convenio de Vinculación con la institución bancaria.

Artículo 6° - A los efectos de la programación de los pagos y de preservar y mantener las disponibilidades mínimas del "Fondo Unificado", los Organismos que lo integran y tengan Cuentas Corrientes, cuando dispongan pagos que superen la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00), deberán solicitar autorización por escrito del Ministro de Hacienda, Subsecretario de Hacienda o Tesorero General de la Provincia, con una antelación de CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles.

Artículo 7° - La Dirección General de Rentas instruirá a los Bancos que tienen a cargo la recaudación de los recursos provinciales, para que los fondos sean transferidos a la Cuenta Corriente que indique la Tesorería General de la Provincia.

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección de Administración

Lic. ENRIQUE ANDRES VAQUIÉ
MINISTRO DE HACIENDA

GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 54

Artículo 8° - Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y la Unidad de Seguimiento de la Deuda Pública emitirán los instructivos necesarios para implementar los procedimientos establecidos en la presente norma legal.

Artículo 8°: ha sido modificado por Decreto N° 3343 del 30/12/2010

Artículo 9° - Deróguese el Decreto-Acuerdo N° 817/99.

Artículo 10° -Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Lic. ENRIQUE ANDRES VAQUIÉ
MINISTRO DE HACIENDA

Ing. ROBERTO RAUL IGLESIAS
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Dr. JUAN CARLOS JALIFF
MINISTRO DE GOBIERNO

Lic. LUCIO DUARTE
MINISTRO DE ECONOMIA

Dr. JUAN MANUEL GARCIA
Ministro de Desarrollo Social y Salud
GOBIERNO DE MENDOZA

Ing. DIEGO ANDRES GRAU
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas
PROVINCIA DE MENDOZA

Dr. LEOPOLDO ORQUIN
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

ES COPIA

GLORIA E. DI GIACOMO DE LUCERO